



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : 72.013 - 03.09.2007

DICTAMEN N° 054

VALPARAÍSO, 02 OCT 2007

VISTOS :

La presentación del Agente de Aduana Sr. Gonzalo de Aguirre L., quién en representación de los Srs. Cia. Siderúrgica Huachipato S.A., R.U.T. 94.637.000-2, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de un producto al que denomina **"Ferrotitanio, en bobinas"**.

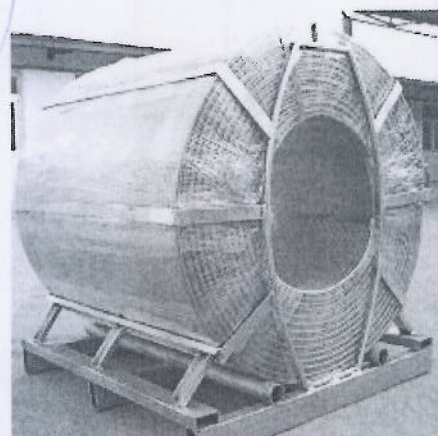
Muestra de la mercancía; Reglas Generales N°s 1, 2 b), 3 b) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XV; Nota 1 c), Capítulo 72; Partida 72.02 Arancel Aduanero; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO :



Que, de acuerdo a muestra y antecedentes proporcionados por el interesado, el producto facturado como **"Ferro-Titanium cored wire"**

corresponde a una ferro aleación en polvo, en proporción 30% hierro y 70% titanio, encapsulada dentro de una vaina continua de acero laminado tipo SAE 1040, sección circular de 13.6 mm de diámetro y 0,40mm de espesor. La vaina de acero cumple sólo una función de continente para el transporte y aplicación del producto contenido. Se presenta en bobinas sobre pallet de acero.



Que, dicho producto se utiliza en la fabricación de aceros micro aleados que contienen titanio en su composición química con tenores en torno a 0.02% en peso, con el propósito de afinar el grado de acero y limitar la micro segregación del carbono. La vaina continua se inyecta dentro del acero líquido como si fuera un alambre, evitando así la tendencia del titanio a formar óxidos en contacto con la atmósfera.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la Regla General 2 b) para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expresa: "Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3".

Que, la Regla General 3 para la Interpretación de la Nomenclatura, señala: "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de las mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo."

Que, la Regla 3 b) se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

Que, el factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.

Que, en el presente caso, el artículo que le confiere el carácter esencial al producto en estudio es la ferroaleación. La vaina continua sólo sirve como continente para el transporte y aplicación de la mercancía contenida.

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la Sección XV del Arancel Aduanero comprende los metales comunes y manufacturas de estos metales y, dentro de ella, el Capítulo 72, abarca la fundición, hierro o acero.

Que, la Nota 1 c) del Capítulo 72, define las ferroaleaciones, como: "las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia, bien como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo.
- superior al 30% de manganeso.
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

Que, las ferroaleaciones se encuentran comprendidas en la Partida 72.02 del Arancel Aduanero. Su Nota Explicativa aclara que las ferroaleaciones difieren del arrabio por el hecho de que contienen menor cantidad de hierro, que sirve como vehículo, en relación con las cantidades mayores de elementos de aleación (manganeso, cromo, volframio (tungsteno) silicio, boro, níquel, etc.) y de que pueden tener un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Se utilizan en siderurgia esencialmente para aportar al acero o a la fundición proporciones determinadas de elementos de aleación, generalmente para conferirles propiedades determinadas en el caso que la adición de elementos puros se juzgue impracticable o poco económica. Entre las principales variedades de ferroaleaciones se encuentra el ferrotitanio.

Que, el ferrotitanio se encuentra especificado en el ítem 7202.9100 del Arancel Aduanero nacional.

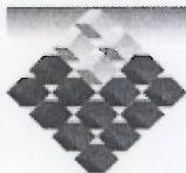
Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- **FERROTITANIO, EN BOBINAS, o FERRO-TITANIUM CORED WIRE**, presentado en polvo, en proporción 30% hierro y 70% titanio, encapsulado dentro de una vaina continua de acero laminado tipo SAE 1040, sección circular de 13.6 mm de diámetro y 0,40mm de espesor, su clasificación procede por la Subpartida 7202.9100 del Arancel Aduanero nacional.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/ESF/IAR/iar
11.09.2007
73.013-07